REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006- **2019-00949** - 00
DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO GIRALDO JARAMILLO**
DEMANDADO: **LINKTIC S.A.S.**
Ejecutivo Singular.

De conformidad con las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante en cuanto a las afecciones de salud padecidas por el actor, se hace necesario reprogramar la audiencia citada para el 8 de septiembre de 2020, por ende

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 23 **de septiembre de 2020 a las 2:00 pm ,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantara a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dsantafl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE CESAR AUGUSTO GIRALDO JARAMILLO

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADOS POR LA SOCIEDAD DEMANDADA LINKTIC S.A.S.

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

TESTIMONIO:

Citar al señor **ALEJANDRO POSADA ZULUAGA**, para que concurra por los medios virtuales indicados, el **día 23 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m.**, con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda.

para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 11 de -Septiembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006- **2019-00949** - 00
DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO GIRALDO JARAMILLO**
DEMANDADO: **LINKTIC S.A.S.**
Ejecutivo Singular.

Por secretaría, elabórense los oficios de desembargo conforme a lo dispuesto en la parte resolutiva del auto de 4 de marzo de 2020 (folio 50 cuaderno 2).

Hecho lo anterior, dese el trámite señalado en el artículo 11 del Decreto 860 de 2020.

Frente a la solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos, no se accede a dicha petición, tomando en cuenta la etapa en que se encuentra el proceso, lo que impide dar certeza al monto total de la obligación que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE.

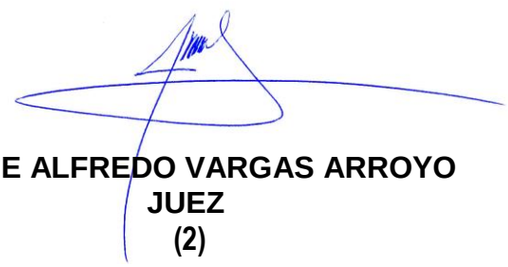

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 11 de -Septiembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario